

régimen legal básico para la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural, y para ello establece la "Custodia del territorio" que la define como: "conjunto de estrategias o técnicas jurídicas a través de las cuales se implican a los propietarios y usuarios del territorio en la conservación y uso de los valores y los recursos naturales, culturales y paisajísticos." Y reconoce para ello a las "Entidad de custodia del territorio: organización pública o privada, sin ánimo de lucro, que lleva a cabo iniciativas que incluyan la realización de acuerdos de custodia del territorio para la conservación del patrimonio natural y la biodiversidad."

Reconoce la Ley PNB la participación de la sociedad civil en la conservación del patrimonio natural y su biodiversidad. Una misión hasta ahora solo ejercida por la Administración, que era la garante de la conservación y uso sostenible del medio ambiente, pero con ésta Ley se da participación a entidades sin ánimo de lucro que realicen acuerdos en que impliquen a propietarios y usuarios para la conservación del patrimonio natural y la biodiversidad.

Todas las entidades de caza, sin ánimo de lucro, que tengan por objeto la conservación del patrimonio natural y la biodiversidad -no estarían aquellas entidades de caza que no tuvieran dicho objeto en sus estatutos o no se regularan por dicha Ley, que establece el régimen jurídico básico-, y tengan acuerdos que impliquen a propietarios -titulares de los terrenos- y a usuarios -cazadores- están al amparo de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y estarían dentro de la figura de entidades de custodia del territorio.

En este sentido las sociedades de cazadores sin ánimo de lucro que son titulares de un coto de caza tienen acuerdos firmados, por escrito, con los legítimos propietarios o titulares de derechos reales de los terrenos -sean privados o públicos-. Cada coto tiene un plan de gestión que les obliga a gestionar, preservar y conservar las especies cinegéticas -que son patrimonio natural- de dichos terrenos, y mejoran sus hábitat con inversiones reales y económicas en dichos territorios. Planes de caza controlados y revisados todos los años por la propia Administración, y presentados cada 5 años nuevamente a la Administración. Y si no se cumplen con dicho plan de gestión, con las inversiones económicas de sus propias arcas se le retira dicha custodia. Además, tienen esas sociedades de cazadores, con respecto a dichas especies cinegéticas que son parte de nuestro patrimonio natural responsabilidades, deberes y obligaciones hacia ellas.

Este reconocimiento a las entidades de caza viene desarrollado en el Real Decreto 1274/2011, de 16 de septiembre, por el que se aprueba el Plan estratégico del patrimonio natural y de la biodiversidad 2011-2017, en aplicación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Este Plan Estratégico tiene como objetivo 5.2.2, el "Impulsar el papel de entidades de caza y pesca en la custodia del territorio y la protección del patrimonio cinegético y piscícola español.", y el "Crear un registro de entidades de custodia y determinar las tipologías y condiciones de entidades y acuerdos de custodia y formas de gestión concertada.", como objetivo 5.1.1.

La Unión Nacional de Asociaciones de Caza (UNAC) consciente de la importancia que supone ara las

sociedades de caza el reconocimiento legal de su papel en la custodia del territorio y en la protección del patrimonio cinegético, ha instado al Ministerio de Medio Ambiente para que impulse el "Registro de Entidades del Patrimonio Natural" donde se inscriban o se transfieran todas las entidades de caza que tengan por objeto la conservación del patrimonio natural y la biodiversidad y estén dentro del marco de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

#### ORGANIZACIÓN DE LA RED PARA LA CUSTODIA DEL PATRIMONIO NATURAL CINEGÉTICO

En este sentido la UNAC considera, que la Custodia del Patrimonio Natural por parte de sector cinegético a través de las sociedades de caza, es en base a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación junto con las normas de desarrollo autonómicas. Teniendo como objeto social la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y como fines la Custodia. Estructurándose, atendiendo a la siguiente tipología:

**REDES:** Nacional o Estatal, Autonómica, Provincial u otro ámbito como el local cuando hay varias entidades de custodia que se apoyan en ella. Llevan la voz de las entidades de custodia y ayudan a realizar acuerdos de custodia, incluso pueden actuar como entidad de custodia. Representan a las entidades de custodia de ámbitos territoriales inferiores. No actúan in situ en el medio natural, pero si forman parte de esa red para la preservación del patrimonio natural, en apoyo o coordinación de las entidades de custodia, e incluso fomentando y ayudando a los propietarios y entidades de custodia. En el caso de la caza, Red Nacional para la Preservación del Patrimonio Natural Cinegético liderada por la UNAC. Conformada por las distintas asociaciones de cazadores autonómicas capitaneando las redes regionales y constituidas por las sociedades de cazadores integradas voluntariamente.

**ENTIDADES DE CUSTODIA:** Nacional o Estatal, Autonómica, Provincial, Local, según el ámbito de actuación, siendo entidades de custodia propiamente dichas que pueden actuar local, provincial o autonómicamente o en diferentes CCAA (nivel Nacional), actúan in situ en el medio natural y sobre dicho sector específico o ámbito. En el ámbito nacional la UNAC como entidad de 3er nivel. En cada comunidad autónoma las diferentes asociaciones regionales de caza como entidades de 2º nivel. Dentro de estas últimas, las sociedades de cazadores en el 1er nivel.

En cada uno de los espacios que custodian esas entidades o redes del Patrimonio Natural: terrestre, aéreo, o marino; el sector o patrimonio a preservar. En el caso de la caza, dentro del espacio terrestre el Patrimonio Natural Cinegético.

FUENTE: La UNAC.

[www.unacaza.es](http://www.unacaza.es) La custodia del territorio.

Para acceder al blog de la Custodia del Territorio: <http://www.unacaza.es/blog/blog.asp?blog=1>

## SE CONVOCA A LOS AFILIADOS A ADECACOVA A LA ASAMBLEA GENERAL 2014

La Asociación de Entidades de Caza de la Comunidad Valenciana (ADECACOVA) celebrará la reunión anual de Sociedades de Caza con todos sus Presidentes/Representantes que la constituyen, y los CONVOCA para el sábado 22 de febrero de 2014 a las 9,30 horas de la mañana, al **ALMUERZO que se celebrará en el municipio de AIELO DE RUGAT (Valencia) en la c/ Iglesia, 26 (Centro social), y que dará paso a las 11,30 horas en segunda convocatoria a la celebración de la Asamblea General, donde se tratarán los siguientes puntos de la orden del día:**

1. Lectura del acta anterior, de fecha 23-02-13, y aprobación si procede.
2. Cuentas de ingresos y gastos 2013 y presupuesto para el 2014, y aprobación si procede.
3. Propuestas en materia de caza de los Presidentes asistentes para trasladar sus peticiones a la Consellería. Orden de Vedas 2014-2015: Apertura Media veda, prorroga del tordo, etc.
4. Actuaciones de ADECACOVA durante 2013.
5. Informes y propuestas del/al Presidente y de/a la Junta Directiva.
6. Ruegos y preguntas, por parte de los asistentes.

Se ruega confirmar el número de personas que asistirán al almuerzo al teléfono 655 82 03 07 (Secretario: Juanjo), con el fin de saber el número aproximado de comensales que acudirán.

Fuente: Gabinete de prensa de ADECACOVA, a través de la Junta Directiva.

## Modifican la Ley y las tasas de caza en la Comunitat Valenciana

La Asociación de Entidades de Caza de la Comunidad Valenciana (ADECACOVA) no comparte que se modifiquen las leyes que afectan al sector de la caza y no se cuente con su participación.

Con la Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat de la Generalitat, publicada hoy en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana. (DOCV Núm. 7181 de 27/12/2013), se ha aprobado:

1. Modificación de la Ley de Tasas de la Generalitat, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell:

Donde están exentos de pago de las cuotas por expedición de las licencias autonómicas de caza tipos A y B, a las que se refieren los epígrafes 1.1 y 1.2 del artículo 256, los jubilados, los perceptores de pensiones públicas y los miembros de familias numerosas de categoría especial, y tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 de la cuota, respecto de los mismos epígrafes tarifarios, los miembros de familias numerosas de categoría general. Y que ya pidió ADECACOVA en el año 2.000.

2. Modificaciones de la Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de Caza de la Comunitat Valenciana:

Una, en la que reglamentariamente se desarrollarán las características y requisitos de los cerramientos cinegéticos, así como los casos en que proceda la supresión de los mismos, con el objeto de promover mayores unidades de gestión y mejorar las condiciones de vida de los animales, donde la superficie mínima necesaria para que pueda instalarse un cerramiento de caza mayor es de 500 hectáreas.

La otra, donde la Consellería otorgará el título de guarda jurado de caza a las personas que cumplan los requisitos que se establezcan reglamentariamente, entre los que figurará contar con el título de guarda particular de campo, así como acreditar conocimientos en materia de caza y fauna propias de la Comunitat Valenciana.

ADECACOVA lamenta que se modifiquen las leyes de caza y no se de participación a los representantes de los cazadores (algo que no sucede con las normas que la desarrollan y que el Servicio de Caza y Pesca de la Dirección General del Medio Natural que dirige D. Alfredo González siempre ha dado participación a los representantes de los cazadores en las normas que les afectan), y espera que esto cambie, pues a lo largo de estos años desde la aprobación de la Ley de Caza, ésta se ha modificado en reiteradas ocasiones y en ninguna de ellas se le ha dado participación como representante de los cazadores a ADECACOVA, entidad que forma parte del Consejo Valenciano de la Caza. Tal vez, si se hubiera dado participación o pedido su opinión, las Cortes Valencianas no hubieran hecho el ridículo -y con ello todo el pueblo valenciano- soportando que el Tribunal Constitucional declarara inconstitucional alguno de los preceptos aprobados por las Cortes Valencianas.

GABINETE DE PRENSA DE ADECACOVA. Real de Gandía (Valencia). 27 de diciembre de 2013.

## La licencia de caza de la Generalitat Valenciana este año costará 12,63 €

Tasas 2014:

- Licencias tipo A y B con validez para 1 año: 12,63 euros.

- Licencias tipo A y B con validez para 3 años: 35,35 euros.



- **Licencias para jaurías de perros (rehala) con 1 año de validez: 11,33 euros**

#### Exenciones y bonificaciones:

- Están exentos de pago en las licencias de caza tipos A y B: los jubilados, los perceptores de pensiones públicas y los miembros de familias numerosas de categoría especial.

- Tendrán derecho a bonificación del 50 por ciento: los miembros de familias numerosas de categoría general.

+ Si desean más información para obtener o tramitar la Licencia de Caza de la Comunidad Valenciana, lo puede hacer en [www.adecacova.com](http://www.adecacova.com) en esta noticia.

**Nota: Se recomienda que el seguro para el cazador tenga cobertura para accidentes personales, independientemente de los requisitos legales que le sean exigibles, el cual lo pueden contratar en cualquier Compañía de Seguros que lo ofrezca.**

### El MAGRAMA desmiente que vaya a prohibir el tránsito por caminos naturales en la futura Ley de Montes

El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA) desmiente de forma rotunda que la futura reforma de la Ley de Montes vaya a prohibir el tránsito por los caminos naturales en los días de montería.



La reforma de la Ley de Montes se encuentra en estudio y hay múltiples documentos de trabajo. Los borradores no han concluido ni se ha elevado ningún texto definitivo a Anteproyecto de Ley.

En todo caso, y ante las diferentes informaciones aparecidas, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente reitera que ninguno de esos borradores contempla en ningún momento prohibición o restricción alguna al tránsito de las personas por los caminos públicos, ni en día de montería.

Fuente: MAGRAMA.

### Se modifica el Real Decreto de especies de aves objeto de caza en España.

El Real Decreto 1015/2013, de 20 de diciembre, por el que se modifican los anexos I, II y V de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que se publica hoy 21 de Diciembre de

2013 en el Boletín Oficial del Estado Nº 305, modifica el Real Decreto por el que se declararon las especies de aves objeto de caza y pesca. Así se indica en el artículo dos del Real Decreto 1014/2013:



«Artículo dos. Modificación del Real Decreto 1095/1989, de 8 de septiembre, por el que se declaran las especies objeto de caza y pesca y se establecen normas para su protección.

Uno. El anexo I, A) Especies cinegéticas, Aves, del Real Decreto 1095/1989, de 8 de septiembre, por el que se declaran las especies objeto de caza y pesca y se establecen normas para su protección se sustituye por el siguiente:

I. A) De las especies de aves cazables en España

<i>Anser fabalis.</i>	<i>Vanellus vanellus.</i>
<i>Anser anser.</i>	<i>Lymnocyptes minimus.</i>
<i>Anas penelope.</i>	<i>Gallinago gallinago.</i>
<i>Anas strepera.</i>	<i>Scolopax rusticola.</i>
<i>Anas crecca.</i>	<i>Larus ridibundus.</i>
<i>Anas platyrhynchos.</i>	<i>Larus cachinnans.</i>
<i>Anas acuta.</i>	<i>Columba livia.</i>
<i>Anas querquedula.</i>	<i>Columba palumbus.</i>
<i>Anas clypeata.</i>	<i>Columba oenas.</i>
<i>Aythya ferina.</i>	<i>Streptopelia turtur.</i>
<i>Aythya fuligula.</i>	<i>Turdus pilaris.</i>
<i>Netta rufina.</i>	<i>Turdus philomelos.</i>
<i>Alectoris graeca.</i>	<i>Turdus iliacus.</i>
<i>Alectoris rufa.</i>	<i>Turdus viscivorus.</i>
<i>Alectoris barbara.</i>	<i>Sturnus vulgaris.</i>
<i>Perdix perdix.</i>	<i>Pica pica.</i>
<i>Phasianus colchicus.</i>	<i>Corvus monedula.</i>
<i>Coturnix coturnix.</i>	<i>Corvus corone.</i>

*Fulica atra*

Dos. El anexo II, Aves, del Real Decreto 1095/1989, de 8 de septiembre, por el que se declaran las especies objeto de caza y pesca y se establecen normas para su protección, queda suprimido.

Disposición adicional única. Aplicación supletoria.

Las Comunidades Autónomas garantizarán la adecuación de su normativa respecto de lo dispuesto en el anexo I.A) del Real Decreto 1095/1989, de 8 de septiembre, por el que se declaran las especies objeto de caza y pesca y se establecen normas para su protección.

En tanto ello no se produzca, aplicarán supletoriamente lo dispuesto en el mismo.»

Gabinete de Prensa de ADECACOVA.

Fuente: Boletín Oficial del Estado nº 305 (BOE).

### La UNAC remite la Ley de Caza de Galicia al Defensor del Pueblo

La Unión Nacional de Asociaciones de Caza (UNAC) ha remitido una queja al Defensor del Pueblo por el contenido de la Ley 13/2013, de 23 de diciembre, de caza de Galicia.

La queja de la UNAC se ha centrado en el Artículo 58 de la misma, donde se establecen los requisitos para el ejercicio de la caza y en concreto, donde se imponen los dieciséis años de edad para poder obtener la licencia de caza en la CC AA de Galicia.



En el texto del Artículo 58 no se explican los motivos por los cuales se impone esa limitación de edad a los ciudadanos españoles que quieran practicar la caza en el territorio de la CC AA de Galicia, incluso en aquellas modalidades donde no se empleen armas, como puede ser la caza "a diente" (Artículo 72.2.g) o incluso la cetrería (Artículo 72.3.b), que fue declarada por la UNESCO el 16 de noviembre de 2010, "Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad".

La limitación de edad que se impone en Galicia, dificultará la entrada de esa CC AA en la Licencia Única de Caza, puesto que un cazador gallego menor de dieciséis años la podrá obtener y cazar en otras CC AA del Estado Español, pero paradójicamente no podrá cazar en su propia Autonomía.

En el Estado Español, todas las Comunidades Autónomas que han elaborado normas de caza han establecido la edad mínima para poder cazar en los 14 años, por lo que con la nueva Ley, la CC AA de Galicia seguirá siendo una excepción que la UNAC considera una discriminación para los ciudadanos españoles con edades comprendidas entre 14 a 16 años; ya que incluso se podría estar invadiendo competencias entre la Comunidad Autónoma y el Estado Central, e incluso con otras CCAA, algo que cabría ser ilegal a nivel Estatal.

Debido a esta absurda imposición, la UNAC considera que se puede estar vulnerando la Constitución Española en sus Artículos 1.1, 9.2, 14, 139.1, 149.1.1ª.

La legislación Estatal de Armas permite cazar a los catorce años

El pasado 5 de noviembre de 2013 la Unión Nacional de Asociaciones de Caza (UNAC) consultó a la Dirección General de la Guardia Civil, dependiente del Ministerio del Interior, lo siguiente: "Que me informe si la legislación actual de armas, limita el uso de armas de caza de cartuchos no metálicos (escopetas) a los ciudadanos españoles menores con edades comprendidas entre los 14 y 16 años". Recibiendo respuesta por escrito a dicha consulta, con fecha de 22 de noviembre de 2013 y remitiéndonos a lo dispuesto en el Artículo 109 del vigente Reglamento de Armas (Real Decreto 137/1993 de

29 de enero), donde se establece claramente que los ciudadanos españoles con edades comprendidas entre los 14 y 16 años pueden utilizar armas de caza de cartuchos no metálicos.

Fuente: La Unión Nacional de los Cazadores (UNAC).



## LA CUSTODIA DEL TERRITORIO

LA CUSTODIA DEL TERRITORIO I  
INTRODUCCIÓN

LA CUSTODIA DEL TERRITORIO II  
EVOLUCIÓN HISTÓRICA

LA CUSTODIA DEL TERRITORIO III  
MARCO ACTUAL  
ORGANIZACIÓN DE LA RED

## LA CUSTODIA DEL TERRITORIO III

MARCO ACTUAL

LEY 42/2007, DE 13 DE DICIEMBRE, DEL PATRIMONIO NATURAL Y DE LA BIODIVERSIDAD

Esta Ley, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (PNB), establece que las especies de caza tiene la condición de recurso natural, y dicha Ley tiene un objetivo claro, según indica su artículo 1, que es el de: "establece el régimen jurídico básico de la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y de la biodiversidad, como parte del deber de conservar y del derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, establecido en el artículo 45.2 de la Constitución." Un derecho, el de disfrutar del medio ambiente, pero también un deber, el de conservarlo. Un